

Ec. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En Ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañias, según Resolución N° 85-1-01-3-00003;

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Informe de Control N° 008 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía SOCIEDAD AGRO-INDUSTRIAL BUENAVENTURA S.A. expediente 41255-84 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL BUENAVENTURA S.A. el señor GERTRUDIS CEDEÑO ESPINOZA

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañias faculta al Superintendente de Compañias sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañias, por Resolución N° 87-1-6-3-00008, de Junio 30 de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de Julio 7 de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor GERTRUDIS CEDEÑO ESPINOZA administrador de la compañía SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL BUENAVENTURA S.A. la multa de S/. - 43.500,= ( CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÍGITOS ) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañias los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor GERTRUDIS CEDEÑO ESPINOZA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Guayaquil,

  
Ec. Eufemia Uvidia Saltos,  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

18, 1989